DELEGACION DE LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA DE LA TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

D. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Palencia).

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, con el quórum de la mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó delegar en la Excma. Diputación Provincial de Palencia las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de inspección de los siguientes tributos municipales:

* ***Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local establecidas por esta Entidad al amparo de lo dispuesto en el art. 20.1.A) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales o disposición concordante.***

Esta delegación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

**1.- Contenido y alcance de la delegación.**

Con referencia a los tributos antes citados, las facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imponibles para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributa­rio que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y, en todo caso, lo siguiente:

a) Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.

b) Desarrollar todas las actuaciones materiales deriva­das de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria.

c) Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.

d) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificacio­nes de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.

e) Proceder a la Devolución de Ingresos Indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.

f) Iniciar y abrir los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.

g) Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que pue­dan resultar de los apartados anteriores.

h) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resul­tado de los expedientes sancionadores.

i) Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.

A fin de que la Excma. Diputación Provincial pueda llevar a cabo estas tareas de inspección, el Ayuntamiento aportará la documentación que se relaciona en el documento anexo.

Se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras Administra­ciones Públicas o entidades, relacionados con la inspección de los tributos locales anteriormente citados, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas.

La Diputación Provincial quedará autorizada para el envío y recepción de todo tipo de información necesaria en cumplimiento de los referidos acuerdos o convenios de colaboración, así como para el intercambio de datos autori­zados por las leyes.

**2.- Condiciones de la delegación.**

**2.1.-** La Diputación Provincial de Palencia ejercerá las facultades objeto de la presente delegación.

**2.2.-** Para el ejercicio de las facultades delegadas, la Diputación Provincial se atendrá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable, así como a la normativa que en materia de gestión y recau­dación de Tributos y demás Ingresos de Derecho Público pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el artículo 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

**2.3.-** Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Palencia perci­birá una compensación económica regulada en la tasa aprobada por la prestación de los servicios de inspección. Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por la Diputación Provincial de las liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

**2.4.-** Las compensaciones de deudas en período volunta­rio que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de la Diputación Provincial para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo estable­cido en el Apartado 2.3. del presente acuerdo.

**2.5.-** Las cantidades que correspondan a la recaudación serán transferidas al Ayuntamiento con la periodicidad que con carácter general tiene establecida esta Entidad, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anual­mente por la Excma. Diputación Provincial cuenta de su gestión recaudatoria, una vez deducido el importe de la compensación económica a que hace referencia el apartado tercero 2.3, así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria.

**3.- Entrada en vigor y plazo de vigencia.**

**3.1.-** La entrada en vigor tendrá lugar en la misma fecha de aprobación de la delegación y estará vigente durante dos años quedando tácitamente prorroga­da, por el mismo periodo, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicán­dolo a la otra, con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los periodos de prórroga.

**3.2.-** La delegación de funciones alcanzará a todos los ejercicios impositivos no prescritos.

**4.-** Este acuerdo sustituirá a cualquier otro que se hubiera adoptado con anterioridad en materia delegación de las facultades de inspección de los tributos locales anteriormente citados.

**5.-** El presente acuerdo habrá de notificarse a la Excma. Diputación Provincial de Palencia a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

**6.-** Una vez aceptada la delegación por la Excma. Dipu­tación Provincial de Palencia, el presente acuerdo se publica­rá en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

**ANEXO**

**Documentación a entregar a la Diputación Provincial para realizar las tareas de inspección de los tributos locales:**

1) Ordenanzas fiscales de los últimos cinco años.

2) Padrones y listado de liquidaciones puestos al cobro durante los últimos cuatro ejercicios y autoliquidaciones presentadas en el mismo periodo.

3) El Ayuntamiento facilitará cuantos datos y documentos le sean requeridos para en relación con la citada tasa al objeto de poder realizar las actuaciones delegadas.